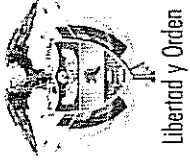


MINUTA DE CONTRATO

"Contratar la adquisición, instalación, configuración y puesta en servicio de una solución de almacenamiento compartido y backup a cinta para la Agencia Nacional de Infraestructura"



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. VPRE-288 DE 2013

27 SEP. 2013

Entre:

COMPRADOR

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

VENDEDOR:

DATAPoint DE COLOMBIA SAS

Entre los suscritos a saber,

- (a) **ANDRES FIGUERO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.683.020 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 261 del 3 de mayo de 2012 y posesionado mediante acta No. 049 del 11 de mayo de 2012, facultado mediante la Resolución No 308 de 2013, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante para los efectos del presente contrato (el "COMPRADOR")
- (b) **ALFONSO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.522 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de DATAPOINT DE COLOMBIA SAS con NIT 890.804.378-9, en adelante para los efectos del presente contrato (el "VENDEDOR")

Hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, el cual se registrá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 734 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias que regulan la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- (a) Que mediante Resolución número 915 del 16 de agosto de 2013 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No VJ-VPRE-SA-004-2013, cuyo objeto consiste en: "*Contratar la adquisición, instalación, configuración y puesta en servicio de una solución de almacenamiento compartido y backup a cinta para la Agencia Nacional de Infraestructura*".
- (b) Que mediante Resolución número 1013 del 20 de septiembre de 2013, el COMPRADOR adjudicó el presente Contrato de compraventa al VENDEDOR.
- (c) Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley 80 de 1993, el VENDEDOR se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

Con base en las anteriores consideraciones el VENDEDOR y el COMPRADOR acuerdan las siguientes cláusulas:

CLASULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Contratar la adquisición, instalación, configuración y puesta en servicio de una solución de almacenamiento compartido y backup a cinta para la Agencia Nacional de Infraestructura.

Lo anterior, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial las consagradas en el Anexo Técnico y la propuesta presentada por el VENDEDOR de fecha 30 de agosto de 2013, documentos que hacen parte integral de este contrato.

CLASULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$365.186.626) M/CTE, incluido IVA.

CLASULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el 100% del valor del contrato en un solo pago dentro de los 30 días siguientes a la presentación y

aprobación de la(s) factura(s) correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de los bienes contratados, su instalación, configuración y puesta en funcionamiento, así como del suministro de los Boucher de capacitación y certificación a la Entidad.

El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 70313 del 25 de julio de 2013 mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato deberá allegar una certificación bancaria vigente con fecha de expedición no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO PRIMERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del VENDEDEDOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

CLAUSULA CUARTA.- IMPUESTOS: El VENDEDEDOR pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO: El plazo máximo dentro del cual el contratista deberá efectuar la entrega e instalación y configuración de la SAN de Discos y la librería de backup a Cinta a la Entidad y entregar los Boucher de capacitación y certificación será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, (plazo del contrato).

No obstante lo anterior, el contratista se obliga a prestar por el término de tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de los bienes objeto del presente contrato, el servicio de garantía, mantenimiento y soporte de los mismos, de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.

CLAUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de las sumas estipuladas en este contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 70313 del 25 de julio de 2013, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera del COMPRADOR.

CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, de la ley y de las señaladas en el Pliego de Condiciones y en el Anexo Técnico del Proceso de Selección No. VJ-VPRE-SA-004-2013, el VENDEDOR asume a la firma del contrato, entre otras, las siguientes obligaciones: a) Entrega: Realizar la entrega de los elementos objeto del contrato con las especificaciones descritas en el Anexo Técnico y en la oferta presentada por el contratista, en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura en la ciudad de Bogotá, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas y técnicas señaladas en el presente documento y de acuerdo con la propuesta del contratista y asumir los costos del transporte, cargue, descargue y entrega del (os) bien (es). Los equipos de cómputo deben

ser nuevos, de primera calidad, originales y certificado por el Fabricante. **b)** Instalación y configuración: Realizar la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes requeridos en el Anexo Técnico, garantizando su integración y adecuado funcionamiento. **c)** Garantías: Otorgar las respectivas garantías, en las condiciones establecidas a favor de la ANI. **d)** Soporte, Mantenimiento y capacitación: El contratista se compromete a prestar el servicio de soporte y mantenimiento de los bienes suministrados de conformidad con lo requerido en el Anexo Técnico, y de igual manera se compromete a entregar a la Entidad un Boucher de capacitación y de certificación en los términos requeridos en el Anexo Técnico. **e)** Reserva: Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato. **f)** Personal: Suministrar el personal, los medios y las herramientas idóneas para realizar las actividades contratadas. **g)** Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. **h)** Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato. **i)** Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: Serán a cargo del COMPRADOR las siguientes obligaciones: 1) Realizar los pagos contemplados en este contrato. 2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del VENDEADOR.

CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado se realizará a través de la supervisión, la cual será ejercida por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Sistemas de Información y Tecnología del COMPRADOR, en los términos señalados en la Ley y en el Pliego de Condiciones.

CLAUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA: El VENDEADOR se obliga a constituir dentro del término señalado en el pliego de condiciones del proceso de selección VJ-VPRE-SA-004-2013, las siguientes garantías:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria	20% del Valor del contrato	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	20% del Valor del contrato	Por el plazo del contrato y Tres (3) años mas
Calidad de los servicios	10% del Valor del contrato	Por el plazo del contrato y Tres (3) años mas
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del Valor del contrato	Por el plazo del contrato y Tres (3) años mas

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías para cumplir con la obligación señalada en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al VENDEADOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del COMPRADOR. El VENDEADOR deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el VENDEADOR se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del COMPRADOR y a cuenta del VENDEADOR quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al COMPRADOR para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Contratación de de la Vicepresidencia Jurídica del COMPRADOR, como requisitos para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.11° del Decreto 734 de 2012.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 734 de 2012. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del VENDEADOR, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto anticorrupción y demás normas que regulen la materia, el COMPRADOR podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, tal como se indica a continuación:

- 1) Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si el VENDEADOR no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012.
- 2) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlos deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, y
- 3) Se aplicará la cláusula penal por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la COMPRADOR, hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al VENDEADOR, si los hubiere o por cualquier otro medio; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa o de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas no podrá superar veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pagado como cláusula penal o multas no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal y/o las multas. El valor de esta cláusula penal y de las multas se podrá descontar de los pagos pendientes a favor del VENDEADOR, sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al VENDEDOR del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato y el proceso de cobro correspondiente

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la aplicación de multas, y/o de la cláusula penal, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia, el VENDEDOR autoriza expresamente al COMPRADOR con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a su favor. Se podrá aplicar simultáneamente la imposición de multas y de la cláusula penal

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia, el COMPRADOR tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En todo caso se dará aplicación al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD: Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización; El COMPRADOR declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y en las demás normas que regulen la materia, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El VENDEDOR sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del COMPRADOR, autorización que se podrá otorgar cuando la cesión sea realizada a una persona que tenga iguales o mejores calidades a las exigidas en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del VENDEDOR. En todo caso se requerirá autorización previa, expresa y escrita del COMPRADOR, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN: El VENDEDOR no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna sin el consentimiento previo y escrito del COMPRADOR, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. De todas formas, el VENDEDOR continuará siendo el único responsable ante el COMPRADOR por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, entre el COMPRADOR y el subcontratista no se configurará nunca vínculo contractual alguno, y el VENDEDOR mantendrá indemne al COMPRADOR frente a las obligaciones que adquiriera con aquel.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR O SU PERSONAL: El VENDEDOR ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, por una parte, y entre el COMPRADOR y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del VENDEDOR, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del VENDEDOR cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el VENDEDOR con sus empleados, agentes o subcontratista (s). Por las razones anteriormente expuestas, el COMPRADOR se exime de cualquier

pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el VENDEDOR, el cual expresamente exime al COMPRADOR de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el VENDEDOR con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: El VENDEDOR mantendrá indemne al COMPRADOR, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del VENDEDOR, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros o por cualquier otro hecho que sea responsabilidad del VENDEDOR.

Se consideran como hechos imputables al VENDEDOR todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la COMPRADOR por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del VENDEDOR, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne la COMPRADOR.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el VENDEDOR no asume debida y oportunamente la defensa del COMPRADOR, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al VENDEDOR y éste último pagará todos los gastos en que el COMPRADOR incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el VENDEDOR, el COMPRADOR tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al VENDEDOR por razón de los trabajos objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012.

Si el VENDEDOR no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el COMPRADOR tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLAUSULA VIGESIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifican o lo reglamentan, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. Contrato
2. Pliego de Condiciones y sus anexos
3. Propuesta presentada por el VENDEDOR
4. Resolución de Adjudicación
5. Estudio y documentos previos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998 y demás normas que regulen la materia, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: El VENDEDOR deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y del COMPRADOR para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el VENDEDOR se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del COMPRADOR.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato el Pliego de Condiciones, sus adendas y sus anexos, y la propuesta presentada por el VENDEDOR.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a la presente contratación deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, de la constitución, presentación y aprobación de la Garantía Única y de la suscripción del acta de inicio.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C., quedando expreso para las partes que el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2013.

Por el comprador:


ANDRES FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el vendedor:


ALFONSO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Representante Legal
DATAPQINT DE COLOMBIA SAS

Proyectó: Mónica Olave / Abogada Gerencia de Contratación
Revisó: Wilmar Darío González Buritica / Gerente de Contratación
Revisó: Héctor Jaime Pinilla Ortiz / Vicepresidente Jurídico
Revisó: Alejandro Forero Guzman / Gerente de Sistemas de Información y Tecnología / FG.